



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doctor **JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**; Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor José Luis Lecaros Cornejo fue nombrado Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución Suprema N° 192-87-JUS del 06 de Julio de 1987, juramentado al cargo el 14 de agosto del mismo año; habiendo sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 217-2001-CNM de fecha 19 de setiembre de 2001;

Segundo: Que, posteriormente el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró al mencionado magistrado, en el cargo de Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución N° 200-2007-CNM del 31 de mayo de 2007, juramentando al cargo el 11 de junio del mismo año;

Tercero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, es atribución del Consejo Nacional de la Magistratura, evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, por lo que corresponde comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado;

Cuarto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 006-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Luis Lecaros Cornejo, la misma que fue publicada el 15 de noviembre de 2008; siendo el periodo de evaluación del magistrado, desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Quinto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); en este proceso se evalúa si se justifica o no su

permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garantizan plenamente los derechos de los evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores que conforman los elementos objetivos para la evaluación de los aspectos de la conducta y la idoneidad, a fin de determinar que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República;

Sexto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias);

Sétimo: Que, con relación a la conducta del magistrado, dentro del periodo de evaluación se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni procesos judiciales seguidos con el Estado; **b)** Que, registra una amonestación, aplicada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución de fecha 08 de setiembre de 2005, derivada del proceso disciplinario ante el Consejo Nacional de la Magistratura N° 016-2003-CNM, cuyos reportes obran a fojas 566 y 577 del expediente de evaluación del magistrado; al respecto, en el acto de entrevista, el magistrado evaluado sostuvo, que no tenía conocimiento de la aplicación de la mencionada sanción y que en tal caso, “la amonestación no consiste en una sanción”; afirmación que resulta congruente con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y ante la Fiscalía de Control Interno no registra quejas ni denuncias en trámite; **d)** Registra siete denuncias de participación ciudadana en su contra, las que han sido absueltas satisfactoriamente por el magistrado; y **e)** Se ha recibido una comunicación escrita remitida por la Municipalidad Provincial de Cusco, respaldando la conducta del magistrado evaluado;

Octavo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

fechas 22 y 23 de agosto de 2002, sobre evaluación de magistrados, realizado por el Colegio de Abogados de Lima, cuyos documentos obran en el expediente de evaluación del magistrado de fojas 622 a 637, respecto a la conducta e idoneidad del doctor José Luis Lecaros Cornejo, en el que registra 458 votos desfavorables, de un total de 3148 votantes, resultado que no demuestra una descalificación del magistrado y que este Colegiado aprecia con ponderación y lo analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación;

Noveno: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado es propietario de dos inmuebles en la ciudad de Lima; lo que evidencia una situación compatible con sus ingresos y obligaciones, además, no registra record de morosidad comercial. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP;

Décimo: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del magistrado, obra información de fojas 1415 a 1420 en el expediente, remitida mediante Oficio N° 671-2009- SG-CS-PJ del 27 de enero de 2009 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; respecto de su labor en la Primera Sala Penal Transitoria, en los periodos 2007 y 2008, Sala Penal Permanente, del periodo 2001 al 2008 y Vocalía Suprema de Instrucción del periodo 2001 al 2006; del análisis realizado, se desprende que dicha información resulta insuficiente e imprecisa, debido a que no figura el número de causas ingresadas y resueltas, consolidadas por cada año del periodo de evaluación del magistrado, lo que no permite aplicar una calificación integral a este rubro, por lo que, se insta al titular del Poder Judicial para la debida implementación de una unidad de estadística, a fin de conocer de modo real y objetivo la carga procesal ingresada y resuelta por periodos;

Décimo Primero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado, está dirigida a verificar si se ha mantenido vinculado a procesos de capacitación continua, que conlleve niveles óptimos de calidad y eficiencia, para el ejercicio de la función judicial; en ese sentido se ha podido establecer que el doctor José Luis Lecaros Cornejo, durante el periodo de evaluación ha participado en cinco (05) eventos académicos como ponente, en cuatro (04) certámenes como organizador, como asistente a diecisiete (17) eventos académicos y en dos (02) diplomados, todos ellos de carácter jurídico, asimismo, ha participado en un (01) curso dictado por la Academia de la Magistratura; ha egresado de la maestría en Derecho Penal de la Escuela de Post Grado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, conforme se acredita de la constancia que corre en el expediente a fojas 45; consiguientemente, se ha evidenciado una constante actualización académica del magistrado, aspecto que se ha reflejado en su entrevista, en la que demostró dominio y conocimiento de las materias jurídicas, al contestar en forma acertada y con seguridad las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Décimo Segundo: Que, respecto a la calidad de resoluciones y publicaciones presentadas por el magistrado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se destaca que de catorce (14) resoluciones, trece (13) han sido consideradas como buenas y una (01) como aceptable; y cuatro artículos publicados en revistas, han sido calificadas como buenas; lo que conlleva a establecer que el evaluado revela adecuado criterio y calidad para emitir sus pronunciamientos funcionales;

Décimo Tercero: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido, que el doctor José Luis Lecaros Cornejo durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; no registrar quejas y denuncias formuladas en trámite ante la OCMA; no encontrar un incremento sustancial o injustificado de su patrimonio, el cual ha sido, declarado oportunamente ante su institución; registrar una adecuada actualización y capacitación, evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios y talleres; haber sido calificadas sus resoluciones y publicaciones por el especialista positivamente, y haber tenido un pronunciamiento aceptable en el referéndum del año 2002 organizado por el Colegio de Abogados de Lima, sin dejar de tener en cuenta como un factor positivo su reciente ascenso por concurso público de méritos a la máxima instancia de la carrera judicial;

Décimo Cuarto: Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental del magistrado (psicológico y psicométrico), cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Quinto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2009;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Luis Lecaros Cornejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Supremo José Luis Lecaros Cornejo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra una medida disciplinaria de amonestación; registra escasa cantidad de investigaciones y denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; registra acusaciones constitucionales que han sido archivadas, advirtiéndose en este extremo buena conducta; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes habiendo registrado licencias por motivos justificados; en cuanto a la participación ciudadana, las denuncias formuladas en su contra es mínima, las mismas que han sido descargadas en su oportunidad; en cuanto a la participación de los Colegios de Abogados de Lima y Huaura, en el proceso de evaluación, de la información remitida se observa que el magistrado tiene una muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la conducta encontrada conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se detecta desbalance patrimonial. **TERCERO.-** Con relación al rubro idoneidad, el sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional que en el año 2008, ha sido resuelta al 100%; en cuanto a su desempeño profesional, las resoluciones han sido calificadas como buenas y una (01) como regular; cuatro (04) publicaciones efectuadas en revistas, todas han merecido calificación buena por el especialista; registra una participación aceptable en el ejercicio de sus funciones. **CUARTO:** Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado José Luis Lecaros Cornejo, Vocal Supremo de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, su conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia, en consecuencia, las consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Supremo José Luis Lecaros Cornejo, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Supremo de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO